Interlocutorio	1280
Radicado	05266-31-03-003-2023-00247-00
Proceso	Verbal – deslinde
Demandante	Paula Andrea Sierra Gómez y otra
Demandado	Lina Marcela García Madrigal y otro
Asunto	Admite demanda - inscripción

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

La demanda reúne los requisitos formales del artículo 82 del C.G.P., por ende, se admitirá, sin embargo, no se encuentra que la medida innominada sea necesaria para la protección del derecho objeto de litigio, por lo que no se decretará.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

Primero: admitir la demanda de Nidia de las Mercedes Gómez Saumed y Paula Andrea Sierra Gómez contra Eduardo Loaiza Posada y Lina Marcela García Madrigal.

Segundo: notificar el auto admisorio a los demandados en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica de los demandados o no poderse llevar a cabo su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Tercero: advertir a cada demandado que, una vez se encuentre notificado, cuenta con tres (3) días para formular excepciones de mérito (art. 402 C.G.P.).

Cuarto: decretar la inscripción de la demanda en los inmuebles de matrículas 001-1334728, 001-1317419 y 001-1329691 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Se expide el oficio que comunica la medida, el cual queda a disposición del interesado para que lo retire y diligencie.

Quinto: no decretar la medida innominada.

Sexto: reconocer personería a la abogada Laura Beatriz Peña Trujillo con T.P. 39.817 del C.S.J., para representar a Nidia de las Mercedes Gómez Saumed y Paula Andrea Sierra Gómez, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
06092023 4
2023-00247

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0ee5ed6a4f46c68360224fc365ddc40949982a092e111000a187e98ef87d5d7**
Documento generado en 07/09/2023 03:22:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica